

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/001/2020

**“SUMINISTRO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN
DE DATOS A SEDES EXTERNAS”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
.....

Y

TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
.....



KMCR/VEADV

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/001/2020

“SUMINISTRO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS”

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, de sesenta y nueve años, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en Nombre y Representación del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], en calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINDEL”** por una parte; y por la otra, **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SUMINISTRO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Ministerio de Desarrollo Local.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a

	compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
CESEC:	Contribución Especial de Seguridad Ciudadana
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. 2/2020 de fecha 30 de enero de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el servicio de "SUMINISTRO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS".

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El servicio objeto del presente contrato consiste en el "SUMINISTRO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS", de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnica, el contratista deberá contar con personal técnico de soporte para la infraestructura de datos contratada, en base a los siguientes items:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	6	Enlace	Suministro de enlace de datos por medio de Fibra Óptica hacia las diversas sedes de Ciudad Mujer a una velocidad de 10 Mbps, por medio de una red MPLS del contratista como proveedor único.
2	6	Enlace	Suministro de enlace de datos por enlace inalámbrico hacia las diversas sedes de Ciudad Mujer a una velocidad de 2 Mbps, por medio de una red MPLS del contratista como proveedor único.
3	2	Enlace	Suministro de enlace de datos por medio de Fibra Óptica hacia las diversas sedes de Asistencia Alimentaria a una velocidad de 2 Mbps.
4	3	Enlace	Suministro de enlace de datos por enlace inalámbrico hacia las diversas sedes de Asistencia Alimentaria a una velocidad de 2 Mbps.
5	1	Enlace	Suministro de enlace de datos centralizado hacia centro de datos de San Jacinto, con fibra óptica como medio de transmisión, a una velocidad de 50 Mbps, por medio de una red MPLS del contratista como único proveedor.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas, el contratista deberá suministrar enlace de datos hacia las diversas Sedes de Ciudad Mujer (6 sedes) y División Alimentaria (4 sedes), más el enlace principal centralizado hacia el centro de datos del FISDL ubicado en Barrio San Jacinto, que permita la comunicación efectiva de datos y voz. La conectividad deberá ser suficientemente estable, de buena calidad, buena disponibilidad y monitoreable. Tecnología a contratar: Red WAN MPLS con múltiples anillos de redundancia a nivel nacional, el medio de la red core y entrega de última milla del enlace principal en Fibra óptica propiedad y administración del contratista como proveedor único. Todos los servicios según ubicación y tipo de enlace, ya sea el principal o en redundancia se detallan a continuación:

CENTROS CIUDAD MUJER						
SEDE	Dirección	Ancho de Banda	Medio	Servicio	Clase	Tipo de Enlace
C.M. Lourdes Colon	Kilómetro 29 carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio de desvío hacia las 600, ex Centro de Capacitación de FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La	10 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicado	Principal
		2 Mbps	Wireless	Datos	Dedicado	Redundancia

	Libertad.					
C.M. Usulután	6a. Avenida Sur y 9a. Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.	10 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicado	Principal
		2 Mbps	Wireless	Datos	Dedicado	Redundancia
C.M. Santa Ana	Kilómetro 61 1/2 Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, departamento de Santa Ana.	10 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicado	Principal
		2 Mbps	Wireless	Datos	Dedicado	Redundancia
C.M. San Martín	Kilómetro 16 1/2 Autopista San Salvador-San Miguel, SAL 03E, Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.	10 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicado	Principal
		2 Mbps	Wireless	Datos	Dedicado	Redundancia
C.M. San Miguel	15a. Calle Oriente, entre 10a. Y 8a. Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.	10 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicado	Principal
		2 Mbps	Wireless	Datos	Dedicado	Redundancia
C.M. Morazán	Kilómetro 18 1/2 Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, departamento de Morazán.	10 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicado	Principal
		2 Mbps	Wireless	Datos	Dedicado	Redundancia
SEDES DIVISION ALIMENTARIA						
SEDE	Dirección	Ancho de Banda	Medio	Servicio	Clase	Tipo de Enlace
Bodega Santa Ana	Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucía, Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea).	2 Mbps	Wireless	Datos	Dedicado	Principal
Bodega Sitio del Niño	Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvío a San Juan Opico, La Libertad, Ex Banco de Fomento Agropecuario.	2 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicado	Principal
Bodega Zapotitán	km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.	2 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicado	Principal
		2 Mbps	Wireless	Datos	Dedicado	Redundancia
Bodega San Rafael Cedros	Km 45 1/2, carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán.	2 Mbps	Wireless	Datos	Dedicado	Principal
CENTRO DE DATOS CENTRALIZADO						
SEDE	Dirección	Ancho de Banda	Medio	Servicio	Clase	Tipo de Enlace
Oficinas Centrales en San Jacinto	10a. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.	50 Mbps	Fibra óptica	Datos	Dedicado	Principal

El contratista deberá cumplir con los requerimientos obligatorios establecidos en las especificaciones técnicas y según lo ofertado, que se detalla a continuación:

No.	REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL CONTRATISTA
A. CONDICIONES DEL SERVICIO SOLICITADO	
1	Siempre que las solicitudes estén dentro de las capacidades contratadas, tales como el ancho de banda, acuerdos de servicio o equipos entregados, las configuraciones posteriores y necesarias se realizarán sin cargo extra para el contratante.
2	El contratista podrá, a petición del administrador del contrato de los enlaces, realizar traslados, cambios de ubicación física o redistribuir anchos de banda, en los casos que exista factibilidad técnica y comercial, a un máximo de 5 enlaces. El tiempo de ejecución para estas labores será de 15 días hábiles una vez aceptada la factibilidad.
3	Se requiere que cada uno de los enlaces implementados pueda lograr acceso a todos los servicios publicados por parte del contratante dentro del centro de datos del sitio principal.
B. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN FÍSICA	
1	Los medios de transmisión de datos, equipos terminales y demás componentes, serán suministrados

	por el contratista, serán instalados y configurados según los requerimientos institucionales, previa coordinación con el administrador del contrato.
2	El contratista realizará los cambios que afecten la disponibilidad del servicio de enlace de datos en horas no laborales de ser necesario, el horario de trabajo actual de la entidad contratante es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. Se podrán realizar trabajos en horas NO laborales, lo cual será comunicado por el Administrador del Contrato.
3	La infraestructura de interconexión se realizará con fibra óptica desde el dispositivo de acceso al medio en la última milla, será instalado por el contratista. No se permitirá la subcontratación de otras redes para la entrega del servicio. Se podrán aceptar otros medios de interconexión temporal mientras entre en operación el servicio principal.
C. SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA	
1	Incluir un mecanismo de seguridad en la red de interconexión, de forma tal que no se permita el mezclado o interceptación de tráfico con otras redes (sean públicas, privadas o interconexión entre proveedores). Especificar el mecanismo utilizado para tal fin.
2	No deberá existir injerencia por parte del contratista en el contenido y protocolos de comunicación que la institución transmita entre sus diversas dependencias.
D. EQUIPOS FÍSICOS A INSTALAR Y SUMINISTRAR	
1	Suministro de la información que describa los equipos físicos centrales tales como: routers, switches, conversor de fibra, etc., que serán instalados en cada punto.
2	Los equipos y dispositivos a instalar para la ejecución del servicio de interconexión de datos se contratan en calidad de comodato, los cuales deberán incluir todas las partes necesarias para su adecuado funcionamiento (cables, fuentes de poder, herrajes, sujeción a rack, etc.), mientras dure la contratación del servicio.
3	Proveer al menos un punto terminal Ethernet en los equipos terminales de comunicación, para poderlo conectar a la red LAN, interfaz RJ-45 Base-T.
E. CONFIGURACIÓN	
1	Protocolo a utilizar en puntos de entrega. TCP/IP v4
2	El contratista deberá de realizar las configuraciones pertinentes, adaptados a las direcciones IP privadas de las diferentes segmentos de red LAN en cada punto de entrega
3	La disponibilidad mínima aceptable a proporcionar y garantizar para los enlaces será del 99.5%
4	El contratista será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento.
5	El contratista deberá garantizar con los mecanismos que considere conveniente, poder mantener activos los servicios de enlaces de conectividad es un esquema 7/24/365 (días, horas, año)
F. MONITOREO DE LOS ENLACES	
1	El contratista deberá proporcionar una herramienta para el acceso al monitoreo del servicio contratado, en el cual se pueda visualizar el estado de los enlaces, anchos de banda, historial de tráfico.
2	La herramienta será a través de un sitio web provisto por el contratista, accesible mediante usuario y clave.
3	No habrá un costo extra para el contratante por este servicio.
G. FALLAS Y SOPORTE TÉCNICO	
1	Se considerará que el servicio falló desde el momento de recepción del reclamo por parte del contratante y esta se haya comunicado al centro de servicio del contratista, hasta que se comunique la resolución del caso.
2	Se requiere un tiempo de respuesta de atención no mayor a 4 horas, para sitios dentro del área metropolitana y 6 horas para el resto , ante fallas técnicas reportadas. Este plazo se podrá extender en casos de fuerza mayor, fuera de control.

3	El contratista deberá asignar un ticket de seguimiento de servicio ante reporte de fallas.
4	El reporte de fallas podrá hacerse ya sea por llamada telefónica, correo electrónico o algún otro esquema electrónico disponible para notificarlo.
5	Al terminar de dar solución a fallas reportadas, deberán enviar informe técnico resumido al administrador del contrato y al jefe del Departamento de Infraestructura Tecnológica de la entidad contratante, describiendo el origen de la falla y su solución, dicho reporte sería enviado por correo electrónico preferentemente.
6	El contratista deberá proporcionar tabla de escalonamiento de casos para seguimiento de incidentes, contacto post-venta de ejecutivo de cuenta para el contratante, contacto con ingeniero post-venta para consultas, ajustes o mejoras que puedan realizarse posterior a la contratación del servicio.
H. INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA	
1	El contratista garantizará la correcta instalación de la infraestructura de interconexión de datos, realizará el ingreso de cableado a cada una de las instalaciones físicas, hasta llegar a gabinete que alojará los equipos terminales en cada centro de cableado que están disponibles en cada punto a entregar el servicio.
2	El contratista realizará enviñetados que permitan identificar los dispositivos de su propiedad que hayan utilizado en cada punto de entrega para suplir del servicio.
I. INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	
1	Si el contratista no pudiera cumplir con los niveles y objetivos de servicio contratados, en un tiempo comprendido a un mes calendario completo, el cliente tendrá derecho a solicitar un crédito por servicio a ser reflejado en la factura del mes siguiente. Los detalles de contacto se proveerán cuando se inicien operaciones.
2	El crédito del servicio será basado en un porcentaje del cargo mensual aplicable al circuito, el contratista proveerá del método de cálculo de la disponibilidad mensual y las condiciones aplicables, según contratación.
J. PLAZO DE IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA	
1	15 días calendario máximo, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio para llevar a cabo la instalación, configuración, pruebas y puesta en marcha de toda la infraestructura necesaria para empezar a proveer el servicio.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

Los productos esperados para el presente contrato de "SUMINISTRO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS", de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión son los siguientes:

1. Plan de Trabajo: Este deberá entregarse contra Orden de Inicio y deberá contener las secuencias de operaciones, tiempos estimados de implementación, entregas y cierre de proyecto de implementación.
2. Diagrama base de interconexión de toda la infraestructura contratada.
3. Descripción técnica necesaria de la tecnología utilizada en la provisión del servicio de interconectividad.
4. El contratista entregará documentación en la que contenga como mínimo: número de identificación del punto final servido en cada sede, dirección del lugar de entrega (departamento, municipio), ancho de banda servido, direccionamiento IP utilizado, default gateways, identificación de los dispositivos en la herramienta de monitoreo.
5. Proporcionar cualquier otra información que el oferente considere que sea útil para la institución.

6. Métodos de atención de soporte técnico, incluyendo nombres, teléfonos y correo que detalle el mecanismo de atención de fallas así como el método que utilizan para la atención al cliente.
7. Proporcionar usuario y clave de acceso a la herramienta de monitoreo web.
8. Proveer información del administrador del proyecto para coordinar visitas, reuniones, avances, seguimientos, ajustes, aclaración de dudas, ejecución de tareas y demás elementos necesarios hasta terminar la entrega del servicio a satisfacción.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,965.60)**, IVA y Contribución Especial de Seguridad Ciudadana (CESC) incluidos; según Resolución de Adjudicación Número 2/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día treinta de enero de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al contratista el proceso de Libre Gestión número LG-2/2020-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas de acuerdo al siguiente detalle:

Se deberá presentar factura mensual al inicio de mes facturado; el inicio de facturación iniciará desde la orden de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2020; dicha factura deberá presentar la retención del 1% del IVA; al igual que cualquier otro recargo pertinente tal como el CESC y cualquier otro impuesto o contribución especial. El mensajero deberá portar sello de la empresa ya que cada vez que se presente la factura se debe levantar un acta de recepción del servicio a conformidad, la cual se firma y sella por ambas partes, presentando para tal efecto en la ventanilla de Departamento de Tesorería ubicada en San Jacinto (10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), la correspondiente factura de Consumidor Final y el Acta de Recepción emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, para que se le emita el Quedan respectivo.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,996.56)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de 389 DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de este Contrato. La vigencia de la garantía deberá exceder en 60 días del plazo del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de firma del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a al ingeniero Oscar Vicente Romero Martínez, Técnico de Telecomunicaciones Ad-Honorem del Departamento Infraestructura Tecnológica, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3ª., 74, 75 inciso 2º.,77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES:

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

PENALIDADES

Aplicarán de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación de la Fuente Financiera (cuando aplique), pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de

todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar con reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo,

señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección; [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM

PEDRO JAVIER AMAYA SIERRA
APODERADO ADMINISTRATIVO
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos, del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. Ante mí, MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED],

que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA, de [REDACTED] de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número DOS/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- DOS/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante los SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN DE DATOS A SEDES EXTERNAS. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y Contribución Especial de Seguridad Ciudadana (CESC), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA, por haber tenido a la vista Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, en la cual consta que el señor EDGARD ANTONIO GRANDE BERMÚDEZ, actuando en su calidad de Director

Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgó Poder Administrativo a favor del señor Pedro Javier Amaya Cierra y otros, para que actuando conjunta o separadamente con los demás apoderados nombrados, puedan representar a la sociedad, concediéndole por medio de dicho instrumento entre otras facultades, la de participar en cualquier tipo de licitación o concurso, libre gestión o contratación directa, ya sea de instituciones pública, autónomas, semi-autónomas, municipalidad o privadas, entre otras, para lo cual podrá adquirir bases de licitación o concurso, preparar, suscribir y presentar ofertas, así como firmar los correspondientes contratos y sus modificaciones, derivados de adjudicaciones o acuerdos de modificación; encontrándose por tanto el compareciente facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede. En el contenido del referido Poder, quedó ampliamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor EDGARD ANTONIO GRANDE BERMÚDEZ para extender el mismo, así como la existencia legal de la mencionada sociedad; verificándose en este acto que la credencial de Director Ejecutivo y Representante Legal del señor GRANDE BERMÚDEZ se encuentra vigente a la fecha. El referido Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio el día uno de abril de dos mil diecinueve, al número CUARENTA Y TRES del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio TRESCIENTOS TRES al folio TRESCIENTOS OCHO. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD HONOREM



PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA
APODERADO ADMINISTRATIVO
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V

